

COMISIÓN LOCAL DE PASTOS DE LA RODA (ALBACETE)



ORDENANZA DE APROVECHAMIENTO DE PASTOS, HIERBAS Y RASTROJERAS
QUE FORMULA LA COMISIÓN LOCAL DE PASTOS DE LA RODA
DE ACUERDO CON LO PRECEPTUADO EN LA LEY 7/2000, DE 23-1-2000,
DE ORDENACIÓN DEL APROVECHAMIENTO DE PASTOS, HIERBAS Y RASTROJERAS
(D.O.C.M. Nº 122, DE 5 DE DICIEMBRE DE 2000).



CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- OBJETO:

Constituye el objeto de la presente Ordenanza la regulación del aprovechamiento de los pastos comunales, hierbas y demás rastrojeras del municipio de La Roda, en aplicación y desarrollo de las disposiciones establecidas en el art. 12 de la Ley 7/2000 de Pastos, Hierbas y Rastrojeras.

La presente Ordenanza se aprueba, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido tanto por la Ley de Bases de Régimen Local, como por la legislación especial en materia de Pastos que le es propia.

Artículo 2.- SUPERFICIES SOMETIDAS AL RÉGIMEN DE PASTOS:

La extensión superficial total, de este término municipal es según datos catastrales de 39.880 Hectáreas.

La superficie indicada anteriormente se distribuye al 28 de febrero de 2002:

a) Suelo urbano.....	675 Has.
b) Suelo rústico.....	39.205 Has.
1. Terrenos excluidos: 20.371 Has.:	
- Regadíos, viñedos, olivares, frutales, etc.....	6.889 Has.
- Fincas segregadas.....	13.482 Has.
2. Terrenos sometidos a ordenación común de pastos:	
- Cultivos anuales, rastrojeras y eriales a pastos.....	18.834 Has.

Artículo 3.-

--- ORDENANZA PARA EL APROVECHAMIENTO DE PASTOS, HIERBAS Y RASTROJERAS DEL
TÉRMINO MUNICIPAL DE LA RODA ---

Los polígonos y delimitación de los mismos se distribuyen:

	Hectáreas
<i>Polígono nº 1.</i> – Denominado “La Ruana y otros” delimitado de la forma siguiente: Norte, Carretera Madrid-Valencia-Alicante; Sur, ferrocarril y camino de las Tamajosas; Este, terrenos de la Casilla del Aire y Hoya del Pozo; y Oeste, casco urbano. Polígono destinado a la dula o piara concejil. Tiene una extensión superficial en hectáreas pastables.....	709
<i>Polígono nº 2.</i> – Denominado “Casa de D. Pedro y otros” delimitado de la forma siguiente: Norte, casco urbano; Sur, terrenos de Casas de Ortega y Santa Ana; Este, ferrocarril y camino de las Tamajosas; y Oeste, camino de la casa de las Ánimas. Polígono destinado a la dula o piara concejil. Tiene una extensión superficial en hectáreas pastables.....	577
<i>Polígono nº 3.</i> – Denominado “Los Villares y otros” delimitado de la forma siguiente: Norte, ferrocarril y camino C ^a Mojerne; Sur, terrenos de la Dehesica; Este, camino de la Casa de las Ánimas; y Oeste, terrenos de la Casa de la Aguedilla y El Cerro. Polígono destinado a la dula o piara concejil. Tiene una extensión superficial en hectáreas pastables.....	819
<i>Polígono nº 4.</i> – Denominado “Hoya Larga y otros” delimitado de la siguiente forma: Norte, camino de San Clemente y Carretera de Madrid-Valencia; Sur, ferrocarril; Este, camino de San Clemente y casco urbano; y Oeste, terrenos de Casa Quemada y Carrasquilla. Polígono destinado a la dula o piara concejil. Tiene una extensión superficial en hectáreas pastables.....	465
<i>Polígono nº 5.</i> – Denominado “Las Fuentes y otros” delimitado de la siguiente forma: Norte, terrenos de la Casa del Príncipe y Magdalena; Sur, casco urbano; Este, camino de Villalgordo; y Oeste, camino de San Clemente y terrenos de la Casa del Señor. Polígono destinado a la dula o piara concejil. Tiene una extensión superficial en hectáreas pastables.....	798
<i>Polígono nº 6.</i> – Denominado “El Mariano y otros” delimitado de la siguiente forma: Norte, camino de Villalgordo y terrenos de la Casa del Cura; Sur, carretera Madrid-Valencia y terrenos de la Casa de los Pinos; Este, camino Romano y camino de Fuensanta; y Oeste, camino de Villalgordo, casco urbano y Carretera Madrid-Valencia. Polígono destinado a la dula o piara concejil. Tiene una extensión superficial en hectáreas pastables.....	1.050
<i>Polígono nº 7.</i> – Denominado “Dehesas, Cumbres y Casa Tabernero” delimitado de la siguiente forma: Norte, término de Fuensanta; Sur, camino del Concejo; Este, río Júcar y terrenos	1.072

del Concejo; y Oeste, camino Romano y camino de Fuensanta. Tiene una extensión superficial en hectáreas pastables.....	
Polígono nº 8. – Denominado “Casa de los Pinos, Casa del Monte y María Hernández” delimitado de la siguiente forma: Norte, camino del Concejo y terrenos de la Casa Sartén; Sur, Carretera de Madrid-Valencia y término de Montalvos; Este, término de Montalvos; y Oeste, camino de Fuensanta y paraje “El Mariano”. Tiene una extensión superficial en hectáreas pastables.....	1.394
Polígono nº 9. – Denominado “Casa Nueva, la Guija, Casa Munera y Casa Bernardo” delimitado de la siguiente forma: Norte, terrenos de Hoya del Pozo, Casa del Monte y Casa del Cuarto; Sur, términos de La Gineta y Albacete; Este, Carretera de Madrid-Valencia y término de La Gineta; y Oeste, terrenos de Entinosos y El Retallo. Tiene una extensión superficial en hectáreas pastables.....	666
Polígono nº 10. – Denominado “Hoya del Pozo” delimitado de la siguiente forma: Norte, camino Viejo de La Gineta; Sur, terrenos de La Guija; Este, terrenos de la Casa Nueva y Carretera Madrid-Valencia; y Oeste, terrenos de la Casa del Olmo. Tiene una extensión superficial en hectáreas pastables.....	825
Polígono nº 11. – Denominado “Las Tamajosas, Casa Amalio, Casa Cavila, Padre Moreno, Casa Juan Carrasca y Casa del Cuarto” delimitado de la siguiente forma: Norte, terrenos de la Casa D. Pedro; Sur, terrenos Casa del Olmo y Casa Bernardo; Este, Ferrocarril y Casa del Olmo; y Oeste, camino de la Casa Bernardo. Tiene una extensión superficial en hectáreas pastables.....	687
Polígono nº 12. – Denominado “Casa Alegre, Santa Ana, La Nava y La Navica”, delimitado de la siguiente forma: Norte, La Cañada; Sur, terrenos de Entinosos y Casa Arnedo; Este, camino de la Casa Bernardo; y Oeste, camino de Lezuza y terrenos de la Casa del Monte. Tiene una extensión superficial en hectáreas pastables.....	1.114
Polígono nº 13. – Denominado “Casa Arnedo, Casa del Monte de las Losillas y Casa Campana” delimitado de la siguiente forma: Norte, terrenos de la Dehesica; Sur, término de Barrax y de Albacete; Este, terrenos de La Nava y el Retallo; y Oeste, terrenos de Valtenebroso y La Coscoja. Tiene una extensión superficial en hectáreas pastables.....	1.070
Polígono nº 14. – Denominado “La Dehesica, Casa de la Aguedilla y El Cerro”, delimitado de la siguiente forma: Norte, terrenos de Casa de Amar; Sur, terrenos Valtenebroso y Casa del monte; Este, paraje de La Cañada y terrenos de La Nava; y Oeste,	1.197

terrenos de Marchante y casa del Alcalde. Tiene una extensión superficial en hectáreas pastables.....	
Polígono nº 15. – Denominado “Casa del Alcalde y Marchante” delimitado de la siguiente forma: Norte, terrenos de Casa de Ortega; Sur, terrenos de Valtenebroso; Este, terrenos de El Cerro; y Oeste, término de Minaya y Vereda Murciana. Tiene una extensión superficial en hectáreas pastables.....	589
Polígono nº 16. – Denominado “Casas de ortega, Casa Olivas, Casa Clérigo y Casa de Amar” delimitado de la siguiente forma: Norte, terrenos de la Casa del Fiel y Juan Gómez; Sur, terrenos de Marchante y El Cerro; Este, Terrenos del paraje Vallegil; y Oeste, término de Minaya y Vereda Murciana. Tiene una extensión superficial en hectáreas pastables.....	785
Polígono nº 17. – Denominado “Juan Gómez, Casa Quemada y Carrasquilla” delimitado de la siguiente forma: Norte, Carretera Madrid-Valencia y camino viejo de Minaya; Sur, terrenos de Casa de Amar; Este, terrenos del paraje Los Villares; y Oeste, con Vereda de los Serranos. Tiene una extensión superficial en hectáreas pastables.....	1.198
Polígono nº 18. – Denominado “Casa de los Marqueses, Casa del Fiel, Casa Jávega y Casa de D ^a Antonia” delimitado de la siguiente forma: Norte, Carretera Madrid-Valencia y término de Casas de Haro; Sur, terrenos de la Casa Olivas y término de Minaya; Este, Vereda de los Serranos; y Oeste, terrenos del término de Casa de Haro y de Minaya. Tiene una extensión superficial en hectáreas pastables.....	914
Polígono nº 19. – Denominado “Casa la Vieja, El Moral, Casa de las Monjas y Casa del Señor” delimitado de la siguiente forma: Norte, camino de Fuensanta a Minaya y término de Casas de Haro; Sur, Carretera de Madrid-Valencia; Este, camino de Villalpardillo y terrenos del paraje de la Hoya del Barco; y Oeste, Carretera de Madrid-Valencia y término de Casas de Haro. Tiene una extensión superficial en hectáreas pastables.....	847
Polígono nº 20. – Denominado “Casa del Príncipe, Caracoles, La Magdalena, Mejorada y Casa Blanca” delimitado de la siguiente forma: Norte, términos de Casas de Haro, Pozo Amargo y terrenos de la Casa de la Maza; Sur, terreno del paraje Las Fuentes; Este, Carretera y camino de Sisante; y Oeste, camino de Villalpardillo. Tiene una extensión superficial en hectáreas pastables.....	926
Polígono nº 21. – Denominado “La Generala, Pedro Serrano, Escalante, El Portillejo y la Velesa, Casa del Cura, Hoya Murciana y Casa Benito” delimitado de la siguiente forma:	1.232

Norte, término de Casas de Benítez; Sur, Carretera de Fuensanta y paraje El Mariano; Este, término de Fuensanta; y Oeste, terrenos de los Prietos, camino de Villalgordo y paraje El Mariano. Tiene una extensión superficial en hectáreas pastables.

Suma total de hectáreas de los polígonos..... 18.834

Artículo 4.- EXPLOTACIONES GANADERAS:

Teniendo en cuenta los titulares de adjudicaciones de pastos vigentes y la extensión de éstos, la relación de explotaciones ganaderas y la carga máxima para cada una de ellas, son las siguientes:

GANADERO	HECTÁREAS DE PASTOS ADJUDICADAS	CARGA GANADERA MÁXIMA (U.G.M.)
1. Agropecuaria Rodanoble S.L.	656,70	295,52
2. Ramón Alarcón Borrás	118,90	53,51
3. Alfonso Alfaro Jiménez	761,10	342,5
4. Ulpiano Aroca Moreno	79,90	35,96
5. Danilo Castillo Lara	62,60	28,17
6. Antonio Castillo Picazo	357,97	161,09
7. Cuartero C.B. (Saturnino Cuartero Palencia)	32,00	14,40
8. Cuellar Mirasol S.A.	12,10	5,45
9. Deygesa Agraria S.L.	224,60	101,07
10. Alonso Donate Carretero	88,60	39,87
11. José Donate Carretero	393,20	176,94
12. José Luis Escobar Junquera	266,10	119,75
13. Julián Escribano Martínez Herrera	134,07	60,33
14. Santiago Flores Jareño	497,40	223,83
15. Santiago Flores Martínez	707,00	318,15
16. Fomento Agrícola S.L.	39,80	17,91
17. Carmen García Charco	613,30	275,99
18. Viuda e Hijos de Joaquín Sotos Redondo	260,80	117,36
19. Alberto Gil Martínez-Herrera	209,02	94,06
20. Viuda e Hijos de José M ^a Gil Martínez-Herrera	361,86	162,84
21. Miguel Griñán Toboso	2,00	0,90
22. Ángel Iniesta Cabañero	778,80	350,46
23. Ángel Iniesta García	51,00	22,95
24. Andrés Jiménez Martínez	634,80	285,66
25. Pedro Jiménez Martínez	472,42	212,59
26. Apolonio López Carretero y otros	46,40	20,88
27. Andrés López López	308,57	138,86
28. Juan Lozano Castillo	244,57	110,06
29. Miguel Martínez Andrés	184,60	83,07
30. Miguel Martínez Fernández	232,41	104,58
31. Hdros. de Antonio Martínez Martínez	42,90	19,31
32. Fuensanta Mas Martínez	9,70	4,37
33. Hdros. de Miguel Luis Mas C.B.	72,50	32,63
34. María Mesas Sáez	110,10	49,55

--- ORDENANZA PARA EL APROVECHAMIENTO DE PASTOS, HIERBAS Y RASTROJERAS DEL
TÉRMINO MUNICIPAL DE LA RODA ---

35. Ramón Mota Patiño	393,09	176,89
36. José Joaquín Núñez-Cortés Atienza y Hermana	422,50	190,13
37. Antonio Rosillo Cañadas	419,70	188,87
38. Antonio Sánchez González	415,70	187,07
39. Sánchez Rodríguez C.B.	260,80	117,36
40. Francisco Javier Simarro Rueda	691,00	310,95
41. S.A.T. Casa Alta	146,30	65,84
42. S.A.T. Alto de las Viñas	1.366,20	614,79
43. S.A.T. Casa de los Marqueses	403,92	181,76
44. S.A.T. Pinaga	189,50	85,28
45. Francisco Tébar Toboso	133,00	59,85
46. Juan Felipe Tébar Toboso	168,60	75,87
47. Antonio Tébar Villora	350,30	157,64
48. José Antonio Toboso Escribano	804,40	361,98
49. José Toboso Serrano	480,63	216,28
50. Enrique de la Torre Fernández	212,70	95,72
51. Rosario Villena Iniesta	256,40	115,38
52. Benito Vinuesa Nieves	407,80	183,51
53. José María Vinuesa Nieves	931,20	419,04
54. Manuel Vinuesa Nieves	587,00	264,15
55. José Francisco Vizcaíno Arenas	315,30	141,89
<i>Total Has. y U.G.M.</i>	<i>18423,83</i>	<i>8290,82</i>

Artículo 5.

Las adjudicaciones para el aprovechamiento de pastos podrán ser suspendidas o anuladas por la autoridad competente por razones sanitarias a fin de evitar la propagación de enfermedades contagiosas.

Artículo 6.- ABREVADEROS Y ALBERGUES DE USO COMÚN:

Polígonos del nº 1 al nº 6:

Tienen dos abrevaderos o cauce de agua situados en los sitios o parajes conocidos como “San Isidro y “La Ruana”, cuyos suministros de agua son suficientes, ya que por tratarse de pequeños ganaderos los que ocupan estos polígonos, los cuales se suministran de agua en sus domicilios particulares, porque todos los días regresan a los mismos, a mediodía y a la noche. Se hace constar que el abrevadero situado en el paraje de “San Isidro” en la actualidad está fuera de uso suministrando los ganaderos el agua en sus propias dependencias.

Son propiedad, el de “San Isidro” del Ayuntamiento de La Roda, y el de “La Ruana” de D. Félix Escribano y otros. El de San Isidro es para uso y disfrute de todos los ganaderos del término municipal, aunque, como se ha hecho constar, está fuera de uso. El de La Ruana para atención de la labor y ganado que disfruta dichos pastos.

Polígono nº 7:

——— ORDENANZA PARA EL APROVECHAMIENTO DE PASTOS, HIERBAS Y RASTROJERAS DEL
TÉRMINO MUNICIPAL DE LA RODA ———

Tiene 4 abrevaderos y 4 albergues, propiedad de Hnos. García Casas, Antonio López Ballesteros y Herminia Céspedes Jiménez, los primeros, y propiedad de Hnos. García Casas, Antonio López Ballesteros y Herminia Céspedes Jiménez los segundos. La capacidad de los mismos es de 201 cabezas de ganado lanar, para todo el año ganadero.

Las condiciones de uso y disfrute de los albergues, según costumbre en esta localidad, y las basuras que produce el ganado, quedan en propiedad del dueño de la finca.

Polígono nº 8:

Tiene 3 abrevaderos, propiedad de D. Jesús Charco Ortiz, D. Francisco Jiménez Jiménez e hijos de Marciana Llorens Tébar. Existen 3 albergues, propiedad de D. Jesús Charco Ortiz, D. Francisco Jiménez Jiménez y de Hijos de Marciana Llorens Tébar. La capacidad de éstos es de 263 cabezas de ganado lanar, para todo el año ganadero.

Las condiciones de uso y disfrute de los albergues, es igual que los del polígono anterior.

Polígono nº 9:

Tiene 5 abrevaderos, propiedad de Herederos de Juan José Cuenca Cuenca, de D. Agustín González López y hermanos, de Vda. de Abraham Iniesta Arce y de D. Antonio Aguado Beltrán y de D. Emilio Mirasol Ruiz. Existen 5 albergues, propiedad de Herederos de Juan José Cuenca Cuenca, D. Agustín González López y otros, Vda. de Abraham Arce, D. Antonio Agudo Beltrán y de D. Emilio Mirasol Ruiz. La capacidad de éstos es de 289 cabezas de ganado lanar, para todo el año ganadero.

Las condiciones de uso y disfrute de los albergues es igual que los del polígono anterior.

Polígono nº 10:

Tiene 1 abrevadero propiedad de Herederos de D. Wenceslao Cebrián Ballesteros. Existe 1 albergue propiedad de Herederos de D. Wenceslao Cebrián Ballesteros. La capacidad de este albergue es de 184 cabezas de ganado lanar.

Las condiciones de uso y disfrute de este albergue, es igual que los del polígono anterior.

Polígono nº 11:

Tiene 5 abrevaderos propiedad de D. Antonio Escribano González, D. Pío Viñas Belmonte, Viuda de D. Ángel Escobar Muñoz, Juan Carrasco Oltra y hermanos y de D. Juan José y D^a Remedios Berruga Arce. Existen 4 albergues propiedad de D. Antonio Escribano González, D. Pío Viñas Belmonte, Viuda de D. Ángel Escobar Muñoz y de D. Juan y D^a Remedios

Berruga de Arce. La capacidad de estos albergues es de 174 cabezas de ganado lanar, para todo el año ganadero.

Las condiciones de uso y disfrute de estos albergues es igual que los de los polígonos anteriores.

Polígono nº 12:

Tiene 2 abrevaderos propiedad de D. Andrés Palencia Lara y de D. Juan José Toboso Navarro. Existen 2 albergues para el ganado propiedad de D. Andrés Palencia Lara y de D. Juan José Toboso Navarro. La capacidad de estos albergues es de 230 cabezas de ganado lanar para todo el año ganadero.

Las condiciones de uso y disfrute de estos albergues es igual que los de los polígonos anteriores.

Polígono nº 13:

Tiene 3 abrevaderos propiedad de D^a Concepción Yáñez Herrero y de hermanos Escobar Bordoy. Existen 2 albergues propiedad de D^a Concepción Yáñez Herrero y de hermanos Escobar Bordoy. La capacidad de estos albergues es de 262 cabezas de ganado lanar para todo el año ganadero.

Las condiciones de uso y disfrute de estos albergues es igual que los de los polígonos anteriores.

Polígono nº 14:

Tiene dos abrevaderos propiedad de D. Domingo González Pérez y viuda de D. Benjamín Martínez Alarcón. Existen dos albergues propiedad de D. Domingo González Pérez y de viuda de D. Benjamín Martínez Alarcón. La capacidad de estos albergues es de 293 cabezas de ganado lanar para todo el año ganadero.

Las condiciones de uso y disfrute de estos albergues, es igual que los de los polígonos anteriores.

Polígono nº 15:

Tiene 2 abrevaderos propiedad de D. Ginés Sáez García y hermanos y D^a Vicente García Villodre. Existen dos albergues para el ganado propiedad de D. Ginés Sáez García y hermanos y de D^a Vicenta García Villodre. La capacidad de estos albergues es de 162 cabezas de ganado lanar para todo el año ganadero. Las condiciones de uso y disfrute de estos albergues es igual que los de los polígonos anteriores.

Polígono nº 16:

Tiene 4 abrevaderos propiedad de D. Melitón Casas Muñoz y hermanos, de D. Godofredo Iniesta Avendaño, de D. Julio Alarcón Muñoz y de D^a Emilia Atienza Fernández. Existen 4 albergues para el ganado

propiedad de D. Melitón Casas Muñoz y hermanos, de D. Godofredo Iniesta Avendaño, de D. Julio Alarcón Muñoz y de D^a Emilia Atienza Fernández. La capacidad de estos albergues es de 158 cabezas de ganado lanar para todo el año ganadero.

Las condiciones de uso y disfrute de estos albergues es igual que los de los polígonos anteriores.

Polígono nº 17:

Tiene 3 abrevaderos propiedad de D^a Emilia Atienza Fernández, de herederos de D. José Miguel Sotoca Redondo y de D. Joaquín Sotos Redondo. Existen 3 albergues para el ganado propiedad de D^a Emilia Atienza Fernández, herederos de D. José Miguel Sotoca Redondo y de D. Joaquín Sotos Redondo. La capacidad de estos albergues es de 280 cabezas de ganado lanar para todo el año ganadero.

Las condiciones de uso y disfrute de estos albergues es igual que los de los polígonos anteriores.

Polígono nº 18:

Tiene 4 abrevaderos propiedad de D. César Martínez Muñoz, de D. Antonio Martínez Martínez, hermanos Gil Martínez-Herrera y de D. Joaquín López Carretero y otros. Existen 4 albergues para el ganado, propiedad de D. César Martínez Muñoz, de hermanos Gil Martínez-Herrera y de D. Joaquín López Carretero y otros. La capacidad de estos albergues es de 151 cabezas de ganado lanar, para todo el año ganadero.

Las condiciones de uso y disfrute de estos albergues es igual que los de los polígonos anteriores.

Polígono nº 19:

Tiene 2 abrevaderos propiedad de hermanos Montejano Díaz y otros y de D^a Iluminada Picazo Oñate. Existe un albergue propiedad de D^a Iluminada Picazo Oñate. La capacidad de este albergue es de 161 cabezas de ganado lanar para todo el año ganadero.

Las condiciones de uso y disfrute de este albergue es igual de los de los polígonos anteriores.

Polígono nº 20:

Tiene 4 abrevaderos propiedad de D. Tomás Ruiz Martínez y otros, de D. José Antonio López López y otros, de hermanos Núñez Cortés Martí y de herederos de Benedicto Perona Escribano. Existen 3 albergues para el ganado propiedad de D. Tomás Ruiz Martínez y otros, de D. José Antonio López López y de hermanos Núñez Cortés Martí. La capacidad de estos albergues es de 151 cabezas de ganado lanar para todo el año ganadero.

Las condiciones de uso y disfrute de este albergue es igual de los de

los polígonos anteriores.

Polígono nº 21:

Tiene 7 abrevaderos propiedad de hijos de Florindo Celaya Aranda, de D. Juan José y Remedios Berruga de Arce, de D. Pío Viñas Belmonte y otros, de D. Juan Alarcón Santón, de D. María Férriz Pérez y otros, de D. Cosme Cuenca Vizcaíno y de D. José Antonio Toboso García. Existen 6 albergues para el ganado propiedad de D. Juan José y Remedios Berruga de Arce, de D. Pío Viñas Belmonte y otros, de D. Juan Alarcón Santón, de D^a María Férriz Pérez y otros, de D. Cosme Cuenca Vizcaíno y de D. José Antonio Toboso García. La capacidad de estos albergues es de 244 cabezas de ganado lanar para todo el año ganadero.

Las condiciones de uso y disfrute de estos albergues es igual que los de los polígonos anteriores.

Artículo 7.- VÍAS PECUARIAS:

Según Orden del Ministerio de Agricultura de 12 de mayo de 1970 que figura en expediente de clasificación de vías pecuarias del Ayuntamiento de La Roda, las vías pecuarias necesarias existentes en este término municipal son:

- ❖ Cañada Real de los Serranos o de Extremadura a Cuenca: Anchura 75,22 m.
- ❖ Cañada Real de La Mancha a Murcia o de los Murcianos: Primer tramo, anchura 75,22 m.; segundo tramo, la mitad de dicha anchura.
- ❖ Cañada Real del Reino de Murcia: Primer tramo, anchura 75,22 m.; segundo tramo, la mitad de dicha anchura.
- ❖ Vereda de Carrión: Anchura 20,89 m.
- ❖ Colada del Camino Viejo de Minaya.
- ❖ Colada del Camino Viejo de Sisante.
- ❖ Colada del Camino de La Roda a Fuensanta por el llano.
- ❖ Colada del Camino Viejo de La Gineta.
(Estas cuatro coladas con una anchura de 10 m.).
- ❖ Colada del Camino de La Roda a Villalgordo del Júcar.
- ❖ Colada del Camino de Lezuza.
(Estas dos coladas con una anchura de 6 m.).
- ❖ Abrevadero del Navajo de Sola Quemada.
- ❖ Abrevadero del Navajo del Provencio.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas, figuran en el Proyecto de Clasificación cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Artículo 8.- MANCOMUNIDADES Y AGRUPACIONES DE FINCAS:

——— **ORDENANZA PARA EL APROVECHAMIENTO DE PASTOS, HIERBAS Y RASTROJERAS DEL
TÉRMINO MUNICIPAL DE LA RODA** ———

No existen.

Artículo 9.- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN LOCAL DE PASTOS:

1. Los acuerdos de la Comisión Local de Pastos serán recurribles en alzada en el plazo de un mes ante la Comisión Provincial de Pastos, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.
2. Se ajustará en lo no previsto por la Ley 7/2000 de Ordenación de Aprovechamiento de Pastos, Hierbas y Rastrojeras, a lo establecido en el Capítulo II, Órganos Colegiados, del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
3. De conformidad con el acuerdo adoptado en sesión de 30 de octubre de 2001 y teniendo en cuenta la actual situación de normalidad entre ganaderos y agricultores, sin asuntos litigiosos a la vista, no se señala régimen ordinario y periódico de sesiones. Éstas se celebrarán cuando las convoque el Presidente a instancia de alguno de los Vocales o a iniciativa propia cuando haya asuntos que tenga que informar o aprobar la Comisión, según las competencias que le atribuye el artículo 5 de la Ley 7/2000 de Castilla-La Mancha.

Artículo 10.- REBAÑO BASE Y CUPOS:

El número de cabezas de ganado ovino-caprino que componen un rebaño base en el término, según fijación hecha por la Comisión Local de Pastos, es de 500 cabezas.

El número de hectáreas que precisa cada res menor para su sostenimiento es de 0'33 Has., dentro de los límites marcados por la Comisión Provincial, en los todos los polígonos, por lo que siendo la superficie de estos polígonos de 18.707 Has., admiten a pastar 56.121 reses.

A efectos de los aprovechamientos, las crías dejarán de tener tal conceptualización a la edad de 12 meses.

Por pastoreo extensivo se entiende el rebasar el cupo de animales con derecho a pastos.

**CAPÍTULO II:
DEL APROVECHAMIENTO DE PASTOS, HIERBAS Y
RASTROJERAS.**

Artículo 11.-

11.1.- Aprovechamientos: En los 21 polígonos ganaderos del término

--- **ORDENANZA PARA EL APROVECHAMIENTO DE PASTOS, HIERBAS Y RASTROJERAS DEL
TÉRMINO MUNICIPAL DE LA RODA** ---

municipal solamente existen pastos de primavera y verano, aunque los de primavera son escasos en esta zona, ya que el aprovechamiento se limita casi exclusivamente a las rastrojeras.

Se adjudican los pastos para todo el año y no por épocas.

No se procede a la adjudicación o subasta de las rastrojeras ya que, como se deja indicado, éstas son aprovechadas por los ganaderos a los cuales les son adjudicados en su día por todo el año.

11.2.- Uso de los aprovechamientos:

- El ganado no podrá entrar en las parcelas mientras no se haya recogido la cosecha.
- La recogida de la cosecha se realizará en un plazo prudencial para evitar con ello perjuicios al ganadero.
- Tampoco podrá entrar el ganado en barbechos labrados y preparados para su siembra y, en todo caso, después de lluvias intensas y recientes, durante un plazo mínimo de 8 días, que podrá ampliarse a criterio de esta Comisión si las condiciones del suelo aconsejan observar un plazo más largo.
- El agricultor no podrá labrar antes de los plazos establecidos según Decreto nº 1.256/1969, de 6 de junio, o quemar rastrojos antes de la fecha establecida con carácter anual por la Delegación Provincial, sin perjuicio del cumplimiento del resto de disposiciones vigentes en materia de prevención de incendios forestales o de protección del medio ambiente.
- Se autoriza la cesión de la condición de ganadero a terceros, sólo en el supuesto de que por cualquier título traslativo de dominio se transmita la propiedad de la explotación ganadera a la misma persona. En este caso el ganadero adquirente se subroga en la titularidad de la adjudicación, asumiendo como propias las obligaciones de contenido económico de todo tipo, incluidas las indemnizaciones por daños pendientes de pago, que correspondieran al ganadero transmitente por razón de dicha adjudicación.
- Si dentro de los terrenos sometidos a ordenación común de pastos se encontraran explotaciones con prácticas especiales de cultivo con vinculación a programas agroambientales aprobados oficialmente, deberán atenderse a las normas que lo regule.

11.3.- Los polígonos en que ha de pastar la dula o piara concejil serán, siguiendo los antecedentes en el municipio, los números 1 al 6, si bien, de hecho, no existe piara concejil y están adjudicados a diversos ganaderos conforme al régimen general.

11.4.- Uso de hileradores:

En aquellas parcelas en las que se haga uso de hileradores para la recogida de la paja resultante de las cosechas, tendrá derecho el ganadero- adjudicatario de los pastos y siempre que lo solicite ante la Comisión Local y previo acuerdo expreso de ésta, a la reducción, o en su caso, devolución del porcentaje que ésta estime adecuado, del precio de tasación que hubiera pagado con arreglo a la superficie de la parcela o de la porción de terreno de la misma sobre la que se hubiera utilizado los hileradores.

Consecuentemente, el agricultor verá reducido en igual porcentaje el importe de sus derechos de pastos que le corresponda percibir”.

11.5.- Empleo de herbicidas:

En aquellas parcelas de barbecho o rastrojo que vayan a ser tratadas con herbicidas para la eliminación de las malas hierbas, el cultivador estará obligado a comunicarlo a esta Comisión Local quien, a su vez, lo pondrá en conocimiento del ganadero que tenga adjudicados los pastos con el fin de evitar graves perjuicios a los animales..

No obstante, antes de llevar a cabo el tratamiento el cultivador deberá comunicarlo con antelación suficiente a la Comisión Local para que el ganadero disponga al menos de 15 días para el aprovechamiento del pasto existente en el terreno a tratar y evitar posibles daños al ganado.

Igualmente, el cultivador podrá señalar la parcela mediante carteles informativos u otros medios que permitan su conocimiento, fijándose o instalándose a pie de parcela, en lugar visible, junto a caminos o a accesos a las parcelas.

En la utilización de estos productos, el agricultor estará sujeto, en todo caso, al cumplimiento de la normativa estatal o autonómica en materia de sanidad o medio ambiental que proceda sobre el empleo de estos productos. Las posibles responsabilidades que se deriven de los daños ocasionados al ganado por el empleo de este tipo de productos, habrán de ser exigidas ante la jurisdicción correspondiente.

11.6.- Cosechas deficientes no recolectadas:

- a) Las parcelas con cultivos de cereales de invierno, leguminosas y oleaginosas que no vayan a ser recolectadas por sus propietarios y/o cultivadores como consecuencia de los daños producidos por causa de sequías, tormentas, granizadas, inundaciones u otros motivos análogos, podrán quedar a beneficio del ganadero que tenga adjudicados los pastos, siempre que medie acuerdo entre el agricultor y el ganadero y se ponga en conocimiento de la Comisión Local de Pastos.
- b) En tales casos el ganadero vendrá obligado al pago de un precio superior sobre el precio de tasación que estará comprendido entre los límites máximos y mínimos establecidos anualmente por la Comisión Provincial

de Pastos y que concreta anualmente la Comisión Local por cosechas deficientes no recolectadas. Igualmente el propietario y/o cultivador de la cosecha no recolectada tendrá derecho a percibir el importe pagado por el ganadero, descontando el porcentaje que quede en poder de la Comisión Local de conformidad con el artículo 5.3 de la Ley 7/2000 de Aprovechamiento de Pastos de Castilla-La Mancha.

A tal efecto, la Comisión Local emitirá al ganadero una liquidación complementaria en función de la superficie de la parcela y del precio de tasación fijado anualmente por la Comisión Local para las cosechas deficientes no recolectadas.

- c) A los efectos previstos en el párrafo 2º del artículo 25 del Reglamento de Pastos, Hierbas y Rastrojeras aprobado por Decreto 1.256/1969, se considerará como fecha de recolección normal del término de La Roda el día 15 de julio de cada año, considerándose que las cosechas deficientes de cereal de ciclo corto o leguminosas que no hayan sido recolectadas por sus cultivadores podrán ser aprovechadas por el ganadero que tenga adjudicados los pastos a partir del 25 de julio. Sin perjuicio de ello, el ganadero queda obligado a comunicar a la Comisión Local su intención de aprovechar la cosecha no recolectada a partir de esa fecha, quien, a su vez, lo pondrá en conocimiento del agricultor o propietario. De otra parte, el agricultor también estará obligado a comunicar a la Comisión Local su intención de labrar la cosecha no recolectada quien, a su vez, lo pondrá en conocimiento del ganadero por si desea pastar la cosecha no recolectada, disponiendo para ello de un mínimo de 10 días desde que tuviera conocimiento. En todo caso, el ganadero deberá contar con el consentimiento del agricultor a fin de que el acceso del ganado a la siembra deficiente no pueda considerarse infracción administrativa susceptible de expediente sancionador conforme establece la letra j) del artículo 27.2 de la Ley 7/2000.

No obstante las fechas anteriormente indicadas, cuando la época de cosecha de estos cultivos se adelante o retrase como consecuencia de circunstancias climáticas excepcionales, estos plazos podrán ser anticipados o retrasados mediante acuerdo puntual y expreso de la Comisión Local de Pastos, exclusivamente para esa campaña.

- d) El ganadero, una vez que le haya sido comunicado que se va a proceder a labrar la cosecha no recolectada, dispondrá de 10 días para que pueda realizar el aprovechamiento de la cosecha deficiente.

El propietario y/o agricultor que sin previo aviso al ganadero o a la Comisión Local de Pastos proceda al labrado (con o sin volteo) de la siembra deficiente no recolectada o que aun habiendo comunicado su intención de labrarla no respete el plazo de 10 días de que dispone el ganadero para su pastoreo previsto en el párrafo anterior, dará derecho al ganadero y siempre que lo solicite ante la Comisión Local y previo

acuerdo expreso de ésta, a la reducción, o en su caso, devolución del 80% del precio de tasación que hubiera pagado por ese terreno con arreglo a la superficie de la parcela o de la porción de terreno de la misma que haya sido labrada. En tales supuestos el propietario y/o agricultor que viniera cobrando los derechos de pastos de esa parcela no percibirá importe alguno correspondiente a esa campaña.

Artículo 12.- RÉGIMEN ECONÓMICO DE LOS APROVECHAMIENTOS.

Del precio de los pastos y sus gravámenes.

Cobro y Pago de Pastos:

La Comisión Local de Pastos, según el art. 5.1.h), realiza el cobro de los pastos a los ganaderos adjudicatarios y el pago a los propietarios de tierras sujetas a ordenación según el siguiente procedimiento:

- a) Los ganaderos abonarán el importe de los pastos que tienen adjudicados mediante ingreso en la cuenta de la Comisión Local de Pastos abierta al efecto en la Caja Rural de La Roda, dentro del período que establezca para cada campaña la Comisión Local de Pastos, procurando que dicho período finalice antes del 1 de julio de cada año.
- b) Una vez realizado el cobro a los ganaderos, la Comisión Local de Pastos ordenará el pago a los propietarios, según la extensión de sus respectivas fincas mediante transferencia bancaria a las cuentas que cada propietario indique, con cargo a los fondos de la Comisión Local de Pastos existentes en la cuenta de la misma.

Propuesta de tasación:

La Comisión Local de Pastos fijará, dentro de los precios máximos y mínimos indicados por la Comisión Provincial, la propuesta de tasación para cada campaña. Dicho acuerdo se expondrá al público para que los interesados, ganaderos y propietarios, puedan formular alegaciones durante plazo de 15 días. Transcurrido este plazo la Comisión Local, previa resolución de las alegaciones si las hubiere, fijará con carácter definitivo la propuesta de tasación anual.

Artículo 13.- CRITERIOS PARA LA FIJACIÓN DEL PRECIO.

El precio se fijará en euros por hectárea para todo el término municipal, dadas las características uniformes del aprovechamiento de pastos en la totalidad de los polígonos.

Según las diferentes formas de aprovechamiento de pastos, los precios se fijarán teniendo en cuenta lo siguiente:

- En la adjudicación mediante convenio (art. 15, apartado 2.a de la

Ley 7/2000), el precio será establecido libremente por las partes, no pudiendo ser inferior al 90% del mínimo fijado por la Comisión Provincial de Pastos para el tipo de pasto que sea objeto de convenio.

- En la adjudicación directa, el precio vendrá determinado por el establecido en la propuesta de tasación efectuada por la Comisión Local y aprobada por la Comisión Provincial.
- En la adjudicación mediante subasta pública, servirá de base el tipo de licitación, que no podrá ser inferior al establecido en la propuesta de tasación aprobada, no rigiendo el precio máximo autorizado por la Comisión Provincial, que podrá ser rebasado.
- En la contratación directa de pastos declarados desiertos en subastas públicas, el precio de la adjudicación no tendrá sujeción a mínimo alguno, siendo requisito imprescindible la autorización previa de la Comisión Provincial.

Artículo 14.- PAGO DEL PRECIO.

Los ganaderos vienen obligados a satisfacer a la Comisión Local el importe de los pastos, en el plazo y forma establecidos en el artículo 12 de la presente Ordenanza.

El impago del importe de los pastos por parte del adjudicatario, transcurrido el plazo, dará lugar a la pérdida de la adjudicación y a la inhabilitación del infractor para la concurrencia a pastos del siguiente año ganadero. Tal circunstancia se hará constar ante la Comisión Local de Pastos que será la encargada de proceder a la inhabilitación correspondiente.

Los propietarios de terrenos sujetos a Ordenación tendrán derecho a percibir el importe que resulte de multiplicar el precio fijado por hectárea, según propuesta de tasación, por el número de hectáreas que les pertenezcan, pudiéndose deducir hasta un máximo del 20% del total del ingreso del valor de la adjudicación. Este porcentaje se determinará por la Comisión Local pudiendo modificarlo para cada ejercicio o campaña.

Dicho importe será abonado a los propietarios en tiempo y forma señalados en el artículo 12 de esta Ordenanza.

Artículo 15.- ESTADO DE INGRESOS Y GASTOS.

Anualmente la Comisión Local de Pastos, en el mes de diciembre de cada año, estudiará y, aprobará, en su caso, el Estado de Ingresos y Gastos durante el ejercicio que rendirán el Tesorero y el Secretario de dicha Comisión.

En el Estado de Ingresos figurarán obligatoriamente el importe de los pastos cobrados y el de los pendientes de cobro.

En el Estado de Gastos figurarán obligatoriamente los de personal,

material, los pagos realizados a los propietarios y cualesquiera otros que pudieran producirse.

Artículo 16.- NOMBRAMIENTO DE LOS RESPONSABLES DE FONDOS DETRAÍDOS.

Para la administración de los fondos detraídos se nombrará entre los miembros de la Comisión Local de Pastos un Tesorero que llevará esta administración junto con otro Vocal de la Comisión representante de los propietarios, si el Tesorero lo fuera de los ganaderos, o bien, Vocal representante de los ganaderos, si el Tesorero lo fuera de los propietarios.

Artículo 17.- RENUNCIA.

Los propietarios de terrenos sujetos a ordenación podrán renunciar por escrito al cobro de sus participaciones en el precio de los pastos a favor de la Comisión Local.

Dicha renuncia será formulada individualmente, no afectando la renuncia operada por el colectivo respecto de aquellos propietarios que no hubieran renunciado formalmente a los que se deberá abonar el precio de sus pastos.

De producirse la renuncia anterior, la Comisión Local deberá destinar los fondos recaudados por este concepto a finalidades de interés general agrario.

Los propietarios perderán el derecho al percibo de las cantidades que les correspondan por aprovechamiento de sus pastos, por prescripción de su derecho cuando no se hubiese hecho cargo de dichas cantidades en los 4 años siguientes de su puesta al cobro por la Comisión, en cuyo caso quedarán a favor de ésta, para atender fines de interés general agrario del municipio.

**CAPÍTULO III:
RÉGIMEN SANCIONADOR, INFRACCIONES,
SANCIONES Y ÓRGANOS COMPETENTES.**

Artículo 18.-

El ejercicio de la potestad sancionadora se ejercerá de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

No obstante, el nombramiento de instructor corresponderá en todo caso a la Comisión Local de Pastos. El instructor remitirá al órgano competente para imponer la sanción, las actuaciones practicadas, así como la propuesta correspondiente.

Artículo 19.-

Las infracciones se tipifican en faltas leves, graves y muy graves.

1.- Tendrán la consideración de faltas leves:

- a) El pastoreo de superficies no adjudicadas o excluidas, sin consentimiento del propietario o cultivador, siempre que éstas hayan sido debidamente identificadas y no haya sido superior a una hectárea.
- b) El pastoreo excesivo sin que sea superior a un 10% de las condiciones de la adjudicación definitiva.
- c) No comunicar por parte del adjudicatario la no utilización de pastos adjudicados.
- d) No comunicar a la Comisión Local de Pastos las modificaciones sobrevenidas en las condiciones de la adjudicación o de los contratos sobre pastos, siempre que no medie mala fe.

2.- Tendrán la consideración de faltas graves:

- a) El pastoreo de superficies excluidas o no adjudicadas, produciendo daños en más de 1 hectárea y menos de 5.
- b) El pastoreo de superficies segregadas, siempre que estén debidamente identificadas.
- c) El pastoreo excesivo siempre que el mismo exceda del 10% de las condiciones de la adjudicación definitiva.
- d) El levantamiento o quema de rastrojos anticipados cuando afecte a menos de 10 hectáreas.
- e) La aportación de datos falsos con el objeto de conseguir una adjudicación.
- f) La aportación de datos falsos en las solicitudes de segregación o en los contratos de segregación.
- g) El impago del importe de los pastos.
- h) La cesión o subarriendo de pastos adjudicados.
- i) El pastoreo careciendo de adjudicación.
- j) La entrada de ganado en terrenos con cultivos o en los barbechos labrados y preparados para la siembra o tras lluvias intensas y recientes.
- k) La entrada del ganado en fincas, una vez levantada la cosecha antes de que expire el plazo establecido por la Comisión Local.
- l) No comunicar a la Comisión Local de Pastos las modificaciones sobrevenidas en las condiciones de la adjudicación o de los contratos sobre pastos, mediando mala fe.
- m) El pastoreo con animales no identificados de acuerdo con la normativa vigente.
- n) El abandono de animales muertos.
- o) La comisión de tres faltas leves en dos años.

3.- Tendrán la consideración de faltas muy graves:

- a) El pastoreo de superficies excluidas, produciendo daños en más de 5 hectáreas.
- b) El pastoreo reiterado de superficies excluidas o no adjudicadas.
- c) El pastoreo con animales enfermos o sospechosos de estarlo y el abandono de animales muertos con riesgo sanitario para la población, así como no respetar las restricciones sanitarias o de movimiento establecidas por la autoridad competente.
- d) El levantamiento o quema de rastrojos de forma anticipada cuando afecte a más de 10 hectáreas.
- e) La simulación de contratos para segregar fincas indebidamente o la comunicación de datos falsos con la misma finalidad.
- f) La comisión de cinco faltas graves en tres años.

Artículo 20.-

Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas que hayan participado en los hechos, bien por acción o por omisión.

Cuando dos o más personas hayan participado en la realización de acciones que supongan la comisión de una infracción, éstas responderán solidariamente y la responsabilidad podrá ser exigida a cualquiera de ellas indistintamente.

Artículo 21.-

Por la realización de acciones que tengan la calificación de falta, se impondrán las siguientes sanciones:

- a) Por la comisión de actos calificados como faltas leves, se impondrá multa de 60,10 a 300,50 € (10.000 a 50.000 Pts.).
- b) Por la comisión de actos calificados como faltas graves, se impondrá multa de 300,51 a 1.803,03 € (50.001 a 300.000 Pts.).
- c) Por la comisión de actos calificados como faltas muy graves, se impondrá multa de 1.803,04 a 6.010,12 € (300.001 a 1.000.000 Pts.), y accesoriamente podrá imponerse la sanción de pérdida de la adjudicación de pastos o del derecho a concurrir a las adjudicaciones del año siguiente.
- d) Para el cobro de las multas y demás cantidades adeudadas, en caso de no hacerlo en período voluntario, se estará a lo dispuesto en la Ley 230/1963 de 28 de diciembre, General Tributaria, y el Reglamento de Recaudación para la vía ejecutiva, aprobado por Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre. A tal efecto, una vez firme la sanción, se remitirá a la Delegación Provincial con competencia en materia de agricultura y ganadería a fin de que se proceda al cobro de la misma mediante el procedimiento legalmente establecido.

- e) En el caso de las infracciones graves y muy graves, además de las multas, podrá imponerse la exclusión de la adjudicación de pastos por un período de hasta tres años y la pérdida del derecho a pastos.

Artículo 22.- ÓRGANOS COMPETENTES.

Son órganos competentes para imponer las sanciones:

- a) Para los actos calificados como faltas leves, la Comisión Local de Pastos.
- b) Para los actos calificados como faltas graves, la Comisión Provincial de Pastos.
- c) Para los actos calificados como faltas muy graves, el Delegado Provincial con competencias en materia de agricultura y ganadería.

Artículo 23.- PRESCRIPCIONES.

- a) Las infracciones leves prescribirán a los seis meses de su comisión, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.
- b) Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán al año, las impuestas por faltas graves, prescribirán a los dos años y las impuestas por faltas muy graves, prescribirán a los tres años.
- c) La acción de perseguir las infracciones caducará al año de haberse conocido los hechos por quien tiene la competencia para iniciar el procedimiento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.

Se considerarán la presente Ordenanza como complementaria de la legislación vigente y constituyen el primer documento legal que regula en este término municipal los aprovechamientos de pastos sujetos a las mismas, una vez informadas por la Comisión Provincial de Pastos y aprobadas por el Delegado Provincial con competencia en materia de agricultura y ganadería, quedando por tanto, anulados y sin valor alguno, cuantos contratos, documentos, etc., se opongan o modifiquen esta Ordenanza, tanto a efectos administrativos, como judiciales.

SEGUNDA.

La Comisión Local velará por el exacto cumplimiento de las normas legales en materia de pastos y rastrojeras, así como las que se contienen en esta Ordenanza.

TERCERA.

En lo no previsto en la presente Ordenanza, se tendrá en cuenta lo determinado por la Ley 7/2000 de 23 de noviembre, de Ordenación del

Aprovechamiento de Pastos, Hierbas y Rastrojeras en Castilla-La Mancha y el Reglamento aprobado por Decreto de 6 de junio de 1969 y demás disposiciones legales de carácter general.



DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente propuesta de texto de Ordenanza de Aprovechamiento de Pastos, Hierbas y Rastrojeras del término municipal de La Roda, se aprobó inicialmente por acuerdo de la Comisión Local de Pastos de 11 de marzo de 2002, se ha expuesto para posibles alegaciones y reclamaciones mediante anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en el B.O.P. nº 42 de 10 de abril de 2002 por plazo de un mes, sin que se haya formulado alegación ni reclamación alguna, y se ha aprobado definitivamente por la Comisión Local de Pastos en sesión de 28 de mayo de 2002.

La Roda, a 29 de mayo de 2002

DILIGENCIA: Para hacer constar que por acuerdo de la Comisión Local se aprobó propuesta de modificación del artículo 11 de la Ordenanza para la adición de los apartados 11.4 relativo al uso de hileradores,, el 11.5 sobre empleo de herbicidas y el 11.6 sobre las cosechas deficientes no recolectadas. Modificaciones que fueron informadas favorablemente por la Comisión Provincial de Pastos el 16-12-2014 y emitida resolución favorable de 12-1-2015 del Servicio Periférico de la Consejería de Agricultura de Albacete.

Igualmente se hace constar que las modificaciones aprobadas fueron publicadas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de La Roda por plazo de 1 mes posterior a la publicación del anuncio en el DOCM nº 19 de 29-1-2015.

La Roda, a 2 de marzo de 2015

EL SECRETARIO DE LA
COMISIÓN LOCAL DE PASTOS,